

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5295164 Radicado # 2021EE280551 Fecha: 2021-12-19

Tercero: 901413920-2 - CASA CABRERA S A S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios: 21 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# **RESOLUCIÓN No. 05307**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03052 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE, MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

## **CONSIDERANDO**

## **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2020ER42154 de 21 de febrero de 2020, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto *"CASA CABRERA"*, en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la ejecución del proyecto "CASA CABRERA", ubicado en espacio privado en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

 Teniendo en cuenta que el lugar donde se ejecutaran los tratamientos silviculturales comprende una matrícula inmobiliaria matriz, se observa que el folio aportado no cuenta con la actualización del titular del predio, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, por lo que se hace

Página 1 de 21





necesario la protocolización del documento de constitución del patrimonio autónomo, en la oficina de registro de instrumentos públicos.

- De conformidad con el numeral que antecede, deberá aportar certificado de tradición y libertad debidamente actualizado donde se evidencie la titularidad del predio matriz, que comprende los demás predios aportados al patrimonio autónomo; esto es PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA.
- 3. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...)".

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 06 de octubre de 2020, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, por medio del radicado No. 2020ER199118 del 09 de noviembre de 2020, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

"(....) Me permito anexar los certificados de tradición y libertad de los 13 apartamentos y 14 garajes que componen la propiedad Av. 82, ubicados en la Calle 84ª No. 7-31 como también el inmueble ubicado en la Calle 84ª no. 7-53 los cuales están en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA, dando cumplimiento a los puntos 1 y 2 del artículo en mención.

Con respecto al punto 3 del mencionado artículo, les informo que, por falta de disponibilidad de área dentro del proyecto, no es factible realizar la compensación del arbolado; razón por la cual se realizara esta compensación mediante la equivalencia monetaria que corresponda (...)".

Página 2 de 21





Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER46211 del 11 de marzo de 2021, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, dio alcance a la respuesta mediante radicado No. 2020ER199118 del 09 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 06 de abril de 2021, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, se autorizó al FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de siete (07), que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CASA CABRERA", en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estableció que el FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.033.749) M/Cte. que corresponden a 9.15211SMLMV y equivalente a 20.9 IVP.

Que, igualmente, por concepto de Seguimiento la anterior resolución estableció que el FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe pagar el valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293), M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 16 de abril de 2021, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, mediante radicado No. 2021ER128306 del 25 de junio de 2021, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO

Página 3 de 21





VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, toda vez que "no es posible trasladar por las condiciones en que se encuentra (...) Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se nos autorice el cambio de tratamiento de Traslado a Tala de dicha especie".

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 07 de julio de 2021, en la Avenida Calle 82 No. 7 – 31/53 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a modificar.

Que, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 03052 de fecha 14 de septiembre de 2021, modifico la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER128306 del 25 de junio de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de TRASLADO por el de TALA para el individuo arbóreo identificado con el número diecinueve (19) de la especie Holly liso (Cotoneaster panosa).

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 29 de septiembre de 2021, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, nuevamente, mediante radicado No. 2021ER214538 del 05 de octubre de 2021, la señora MARÍA CRISTINA URIBE CALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.177, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CASA CABRERA S.A.S., con Nit. 901.413.920-2, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, modificada mediante Resolución No. 03052 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, toda vez que "no es posible trasladar por las condiciones en que se encuentra (...) Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se nos autorice el cambio de tratamiento de Traslado a Tala de dicha especie".

Que, mediante radicado No. 2021ER230713 del 25 de octubre de 2021, la señora MARÍA CRISTINA URIBE CALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.177, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CASA CABRERA S.A.S., con Nit. 901.413.920-2, dio alcance al radicado No. 2021ER214538 del 05 de octubre de 2021, aportando recibo de pago No. 5255443 del 20 de octubre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente No. SDA-03-2020-1079, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por la sociedad CASA CABRERA S.A.S., con Nit. 901.413.920-2.

Página 4 de 21





# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2021, en la Avenida Calle 84ª No. 7 – 53, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 14019 del 29 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico No. 05542 del 02 de diciembre de 2021, en virtud del cual se establece:

## RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. 14019 del 29 de noviembre de 2021.

Tala de: 1-Juglans neotropica			

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1: Espacio privado, Expediente SDA-03-2020-1079, En atención al radicado 2021ER214538 del 5/10/2021, a través del cual el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, solicita la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica) emplazado dentro de predio privado, autorizado en la Resolución 00890 del 16/04/2021. Se allegó recibo de pago por evaluación mediante el radicado 2021ER203713 de 25/10/2021.

En atención a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta DFB-20210442-193 de 16/11/2021, evaluando un (1) individuo arbóreo de Nogal. Durante la visita realizada se comprobó que el emplazamiento del árbol esta dos (2) metros por debajo del nivel de predio aledaño correspondiente al Instituto Goethe por lo cual las actividades de bloqueo y traslado deberían comprender la demolición y excavación en el predio mencionado, teniendo en cuenta el porte del árbol y su emplazamiento aledaño al predio en mención. El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por las razones anteriormente expuestas, se considera técnicamente viable su tala.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo; así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad aledaña para hacerlas conocedoras del proyecto.

Adicionalmente, el autorizado deberá allegar el informe Técnico respectivo en el formato correspondiente (PM04-PR29-F8), cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin y dando soporte a las observaciones de este concepto. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución 00890 del 16/04/2021.

La Resolución 0136 de 1974 del INDERENA estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Nogal (Juglans spp.). Asimismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09/12/2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de

Página 5 de 21





rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para la especie Nogal (Juglans neotropica) establece un factor de reposición de ocho (8) individuos arbóreos.

Con lo anteriormente descrito el autorizado deberá establecer ocho (8) individuos arbóreos de la especie Nogal (Juglans neotropica), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto.

Teniendo en cuenta que las actividades silviculturales viabilizadas, generan madera comercial, y en el caso de requerirse su salida del lugar ya sea para comercialización, transformación, donación y/o procesamiento industrial en cualquier dimensión, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización de madera. Si la madera producto de tala no saldrá del lugar o se usará dentro del mismo se deberá allegar las respectivas evidencias, y si la madera no será usada en ninguna de las anteriores situaciones y la misma no cumple con características para comercialización o transformación y debe ser dispuesta en botaderos, se deberá allegar el respectivo certificado de dicha disposición final. Para lo anterior se deberá allegar las respectivas evidencias según sea el caso dentro de la vigencia de la resolución.

Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación # 5255443, por valor de \$83.584 (M/cte), se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución 00890 del 16/04/2021.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.674
Total	0.674

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto № 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>SI</u>	arboles	<u>8</u>	<u>3,50319646</u>	\$ 845,6573.075.116
nuevo					

Página 6 de 21





Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2		-	
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	8	3,50319646	\$ 845,657

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

#### Informe Técnico No. 05542 del 02 de diciembre de 2021

## 1. OBJETIVO

Precisar el valor en la equivalencia en pesos del Concepto Técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-14019** de 29 de noviembre del 2021, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), emplazado en espacio privado de la Calle 84 A # 7 -53, por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Casa Cabrera".

#### 2. ANTECENDENTES

Mediante Radicado **SDA 2020ER42154** de 21 de febrero de 2020, el Señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO identificado con cédula de ciudadanía No.79.779316 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Diecinueve

Página 7 de 21





(19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en los predios en la Calle 82 No.7-31 y Calle 8 No.7-53, en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado "PROYECTO CASA CABRERA".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **02964** de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA con Nit. 830.053.700-6.

Posteriormente, mediante la Resolución No. **00890** de fecha 16 de abril de 2021, se autorizó al FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281- 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención del arbolado del lugar. Resolución que fue notificada electrónicamente al autorizado el día 16 de abril de 2021.

Consecuentemente, mediante Radicado **SDA 2021ER128306** de 25 de junio del 2021, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo.

Para lo cual se generó la Resolución No. **03052** de 14 de septiembre del 2019, por la cual se modificó la Resolución No. 00890 del 16 de abril del 2021, en el sentido de autorizar la tala del individuo arbóreo solicitado para cambio de tratamiento silvicultural.

De igual manera, mediante el radicado **SDA 2021ER214538** de 5 de octubre del 2021, nuevamente se solicitó el cambio de un tratamiento silvicultural de acuerdo con lo autorizado en la Resolución No. 00890 de 2021.

## 3. DESCRIPCIÓN:

Se adelantó visita técnica por parte un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita en la Calle 84 A # 7-53, el día 16 de noviembre del 2021, evaluando un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica), emplazado en espacio privado.

El individuo arbóreo evaluado, al momento de la visita evidencia aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, presentando interferencia con el desarrollo de la obra civil, en consecuencia, se emitió el respectivo concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, **SSFFS-14019** de 29 de noviembre del 2021, el cual fue anexado al expediente SDA-03-2020-1079.

Sin embargo, en el concepto técnico **SSFFS-14019** de 2021, en el Numeral **VII OBLIGACIONES**, en la tabla de compensación, el valor de equivalencia en pesos en las filas de plantar arbolado nuevo y total presenta una inconsistencia, como se evidencia a continuación:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos		
Plantar arbolado nuevo	<u>\$1</u>	arboles	8	3,50319646	\$ 845,6573.075.116		
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	:	:			
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	Q	Q	\$.0		
		TOTAL	8	3,50319646	\$ 845,657		

Página 8 de 21





Se observa que el cobro se realiza mediante la modalidad de Plantar arbolado nuevo, para una cantidad de 8 IVP's, equivalente a 3.50319646 SMMLV y \$ 845.6573.075.116 pesos M/cte, valores que se deben ajustar en la columna de equivalencia en pesos, como se registra a continuación:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>SI</u>	arboles	<u>8</u>	3.50319646	<u>\$ 3.075.116</u>
nuevo					
Plantar Jardín	NO	m2		=	=
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	Q	Q	\$0
		TOTAL	8	3.50319646	\$ 3.075.116

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Se realiza la aclaración del Numeral **VII OBLIGACIONES**, en la tabla de compensación del concepto técnico **SSFFS14019** de 2021, en el cual la equivalencia en pesos corresponde en la fila de Plantar Arbolado nuevo a \$ 3.075.116 M/CTE al igual que en la fila total. Por último, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2020-1079**, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pueda proyectar y emitir la Resolución u Acto administrativo correspondiente".

## **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda

Página 9 de 21





otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Página 10 de 21





Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*(...)*".

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

 Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Página 11 de 21





- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...)."

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización. renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos: f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento: g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de

Página 12 de 21

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajistico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra,

Página 13 de 21





se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, prevé en el parágrafo del articulo 1 Objeto: "Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

Página 14 de 21





Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 03052 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual, modificó la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER128306 del 25 de junio de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de TRASLADO por el de TALA para el individuo arbóreo identificado con el número diecinueve (19) de la especie Holly liso (Cotoneaster panosa).

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2021ER214538 del 05 de octubre de 2021, la señora MARÍA CRISTINA URIBE CALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.177, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CASA CABRERA S.A.S., con Nit. 901.413.920-2, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, modificada mediante Resolución No. 03052 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, toda vez que "no es posible trasladar por las condiciones en que se encuentra (...) Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se nos autorice el cambio de tratamiento de Traslado a Tala de dicha especie".

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 03052 de fecha 14 de septiembre de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

"(...) En atención al radicado 2021ER214538 del 5/10/2021, a través del cual el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, solicita la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal (Juglans neotropica) emplazado dentro de predio privado, autorizado en la Resolución 00890 del 16/04/2021. Se allegó recibo de pago por evaluación mediante el radicado 2021ER203713 de 25/10/2021.

En atención a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta DFB-20210442-193 de 16/11/2021, evaluando un (1) individuo arbóreo de Nogal. Durante la visita realizada se comprobó que el emplazamiento del árbol esta dos (2) metros por debajo del nivel de predio aledaño correspondiente al Instituto Goethe por lo cual las actividades de bloqueo y traslado deberían comprender la demolición y excavación en el predio mencionado, teniendo en cuenta el porte del árbol y su emplazamiento aledaño al predio en mención. El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por las razones anteriormente expuestas, se considera técnicamente viable su tala. (...)".

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5255443 del 20 de octubre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Página 15 de 21





Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud corresponde a la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827) M/Cte., el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico No. 05542 del 02 de diciembre de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ocho (08) individuos arbóreos que corresponden a 3.50319646 SMMLV, equivalentes a TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.075.116).

Que, igualmente es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, por medio del Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, en lo relacionado con la compensación, en los siguientes términos:

(...)

"La Resolución 0136 de 1974 del INDERENA estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Nogal (Juglans spp.). Asimismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09/12/2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para la especie Nogal (Juglans neotropica) establece un factor de reposición de ocho (8) individuos arbóreos.

Con lo anteriormente descrito el autorizado deberá establecer ocho (8) individuos arbóreos de la especie Nogal (Juglans neotropica), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, indicó que, los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de

Página 16 de 21





Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.674** m3, que corresponde a la siguiente especies: Nogal, cedro nogal, cedro negro 0.674.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021 que, modificó la Resolución No. 00890 del 16 de abril de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER214538 del 05 de octubre de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de quince (15) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster panosa, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 4-Prunus capuli, 1-Schefflera monticola, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Juglans neotropica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CASA CABRERA", en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Coffea arabica, 1-Ficus soatensis, 1-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CASA CABRERA", en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493".

Página 17 de 21





PARÁGRAFO PRIMERO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, que no fueron modificados por el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de las Resoluciones No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021 y Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto técnico
1	NOGAL,	1.68	15	0.674	Bueno	CL 84 A 7 53	Se considera viable la tala de un árbol de Nogal el	Tala
	CEDRO						cual presenta interferencia con el desarrollo de la	
	NOGAL,						obra privada; a pesar de sus aceptables	
	CEDRO						condiciones físicas y sanitarias, no es viable el	
	NEGRO						bloqueo del árbol teniendo en cuenta el porte de	
							este y su cercanía con predio privado, el cual no	
							permite realizar un cepellón que garantice la	
							cohesión del mismo con las dimensiones y volumen	
							adecuado en función del tamaño del árbol, aunado	
							a lo anterior el nivel del predio donde se emplaza el	
							árbol es inferior dos (2) metros en relación con la	
							construcción colindante	

**ARTÍCULO TERCERO.** – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO.** – ADICIONAR el artículo décimo tercero a la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Exigir al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14019 del 29 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico No. 05542 del 02 de diciembre de 2021,

Página 18 de 21





mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de ocho (08) individuos arbóreos que corresponden a 3.50319646 SMMLV, equivalentes a TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.075.116).

PARÁGRAFO. - El autorizado Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá establecer ocho (8) individuos arbóreos de la especie Nogal (Juglans neotropica), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ADICIONAR el artículo décimo cuarto a la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para solicitar la devolución del saldo a favor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827) M/Cte., por concepto de Evaluación".

**ARTÍCULO SEXTO.** – ADICIONAR el artículo décimo quinto a la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. — El autorizado Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente — Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.674 m3, que corresponde a la siguiente especie: Nogal, cedro nogal, cedro negro 0.674.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56

Página 19 de 21





de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por medios electrónicos, al correo jtafur@proyectosvertize.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S., con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 97 A No. 8 – 10 oficina 403, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03052 del 14 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 20 de 21





**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 19 días del mes de diciembre de 2021

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1079.

